



4.1-37-09

RESOLUCION N°

1143

FECHA

12 JUN 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S. A. E. S. P. PARA LA AMPLIACION DE LA SUBESTACION UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA"

Que La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones propias de su cargo, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Septiembre 12 de 2011, recibido el 16 del mismo mes y año, el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, Representante Legal Principal ELECTRICARIBE S. A. E. S. P., presenta el Plan de Manejo Ambiental de la ampliación de la Subestación de Aracataca, anexando dentro de este, el Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y tres (3) tomos en pasta dura.

Que en oficio 3154 de Septiembre 26 de 2011, CORPAMAG le señala que deberá diligenciar el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y le adjunta el mismo.

Que en oficio de fecha Enero 27 de 2012, recibida el 30 del mismo mes y año, presenta el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, el Formulario debidamente diligenciado de solicitud de liquidación, Certificado de Existencia y Representación y Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal.

Que en oficio 0312 de Febrero 8 de 2012 CORPAMAG le oficia al peticionario señalándole que deberá cancelar la suma de \$2.064.906.00

Que en oficio de fecha Marzo 15 de 2012, recibida en la Entidad el 20 del mismo mes y año, el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, Representante Legal Principal ELECTRICARIBE S. A. E. S. P., presenta el Comprobante de Pago por concepto de evaluación del Aprovechamiento Forestal solicitado.

Que estando en este momento toda la documentación completa, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 284 de Marzo 26 de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique visita de inspección ocular, verifique los árboles objeto de la solicitud y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1206 de Abril 16 de 2012, peticionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"SITUACION





1143

12 JUN. 2012

En el recorrido por la Subestación se observó que los forestales en petición se encuentran dentro de esta área y que al igual se evidenció la ejecución de la obra consistente en la construcción de una caseta de control que interfieren en las actividades que demanda dicha obra, además que por la ubicación de los forestales representan un peligro inminente de los equipos a instalar.

Asistentes a la visita:

Sr. Alexander Sanguino – Ing. De Desarrollo de Alta tensión – ELECTRICARIBE
Neyer Valencia – CORPAMAG

Que una vez realizada la inspección ocular a la Subestación de Control del Municipio de Aracataca en compañía del Señor Alexander Sanguino, se pudo observar y evidenciar que los forestales en petición se encuentran ubicados dentro del área de la caseta de la Subestación en donde se están ejecutando las obras y que además, los forestales en su localización es por donde se halla el trazado, obstaculizando la ejecución de la obra consistente en la construcción de una Caseta de Control.

Los forestales que se verificaron y que intervienen en la obra son los siguientes:

Nombre común	Nombre científico	No. De Forestales	DAP	Altura
Mango	Mangulfera indica	5	Promedios entre 0.30 – 0.40 metros	Promedio entre 7- 8 metros
Palma Africana	Elaeis guinensis	1	0.30 metros	5 metros
Anón	Annona squamosa	1	0.10 metros	4 metros

En conclusión por las razones citadas anteriormente, es viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la Subestación del Municipio de Aracataca, los cuales son descritos en la tabla anterior, ya que obstruyen la obra de construcción de la Caseta de Control.

RECOMENDACIONES

- Utilizar las herramientas adecuadas y personal técnico capacitado, para la actividad de Aprovechamiento.
- Como Compensación del aprovechamiento se debe sembrar 35 forestales de especies nativas (Trébol, Neem, Roble) y frutales como Mango con alturas entre 0.70 – 1.0 metros, en área aledaña del sector donde se encuentra un parque recreativo y darles mantenimiento por dos (2) años, además deben protegerse los arbolitos con corrales.
- El período en que debe realizarse la plantación como compensación de la tala y aprovechamiento es durante la época de invierno (lluvias) para garantizar la sostenibilidad de la plantación y resultados.
- Tomar las prevenciones necesarias para evitar daños o lesiones a personas que transite por el área."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





12 JUN. 2012

1143

Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 se estableció el régimen de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el manejo de los bosques como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado, en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento forestal.

Que en el Capítulo VIII, artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 dispone: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el párrafo 3º del artículo 4º de la ley 1377 de 2010 que reglamenta la actividad de reforestación comercial, determina que el registro de las plantaciones será con fines de conservación será adelantado por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya,

Que el inciso último del art. 4º del Decreto 2803 del 4 de agosto de 2010, el cual reglamenta la ley 1377 de 2010 sobre plantaciones forestales de tipo comercial, establece lo siguiente con respecto a las compensaciones forestales:

"Las plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales establecidos como medidas de compensación en razón del otorgamiento de aprovechamientos forestales únicos o en desarrollo de licencias ambientales, entre otros, deberán registrarse ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible..."
(Cursiva fuera de texto)

Que de acuerdo con lo contenido dentro del concepto técnico pertinente es procedente otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies contenidas dentro del inventario forestal y en la cantidad allí señalada.

En ese orden de ideas, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente acoger lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, por lo cual en la parte resolutive de la presente providencia se autorizará el

Uby

Def





12 JUN. 2012

1143

b. CORPAMAG realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento. El solicitante del presente permiso dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con funciones de control y seguimiento, según las normas ambiental.

c. Dar aviso a la Corporación antes de sembrar la compensación que en el presente acto administrativo se impondrá, para constatar dicha siembra y hacerle el seguimiento respectivo.

d. Deberá registrar ante esta Entidad la plantación forestal que se establezca como medida de compensación en el presente acto administrativo, acorde al inciso último del art. 4° del Decreto 2803 del 4 de agosto de 2010.

ARTICULO CUARTO.- ELECTRICARIBE S. A. beneficiario del presente permiso, como Compensación del aprovechamiento se debe sembrar treinta y cinco (35) forestales de especies nativas (Trébol, Neem, Roble) y frutales como Mango con alturas entre 0.70 – 1.0 metros, en área aledaña del sector donde se encuentra un parque recreativo y darles mantenimiento por dos (2) años, además deben protegerse los arbolitos con corrales.

Parágrafo.- El periodo en que debe realizarse la plantación como compensación de la tala y aprovechamiento es durante la época de invierno (lluvias) para garantizar la sostenibilidad de la plantación y resultados.

ARTICULO QUINTO.- El beneficiario queda comprometido a no traspasar el permiso sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.

El beneficiario pagará a CORPAMAG los gastos que ocasionen las visitas efectuadas por el personal técnico, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución

ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo dará origen a su revocatoria y declaratoria de caducidad.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de movilizar los productos obtenidos del aprovechamiento el salvoconducto de movilización se expedirá en la Sede principal de Corpamag, cuando sea solicitado por el interesado, previa su cancelación y solo servirá para amparar productos forestales de las especies autorizadas en esta Resolución la misma y si con ello, pretenden amparar productos extraídos de explotaciones fraudulentas el autorizado incurrirá en la revocatoria del permiso y en las demás sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Autorizado que utilice los salvoconductos expedidos en la presente Resolución para amparar productos forestales aprovechados en predios distintos al señalado en la misma será sancionado administrativamente sin perjuicio a las sanciones penales pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página Web de la Corporación.

Def

Ulu





1143

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, Representante Legal de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P. y/o a la persona autorizada para tales efectos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante la Dirección General de CORPAMAG.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARÁ URZOLA
DIRECTORA GENERAL (E)

Elaboró Sara D.
Revisó Diana E.
Aprueba Semiramis S.
Expediente 3999

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del Dos Mil Doce (2012), se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P., del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____

